



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001804 DE 2016

(24 JUN 2016)

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el Decreto reglamentario 1768 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Que el doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, mediante escrito radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 1-2015-163285 del 29 de diciembre de 2015, solicitó la habilitación del programa de administración de recursos del régimen subsidiado, para lo cual adjuntó senda documentación y dos (2) CD.

Que el apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT. 890.500.675-6, con escrito radicado con NURC 1-2016-002495 del 8 de enero de 2016, solicitó entre puntos, los siguientes:

1. Autorizar a la nueva ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, código CCF050 para el régimen subsidiado y CCFC50 para el régimen contributivo, por efecto de movilidad; para operar en la región nororiental.
2. Aceptar la operación de la nueva ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, código CCF050 para el régimen subsidiado y CCFC50 para el régimen contributivo por efecto de movilidad, en los municipios, aunados a los que fueron aprobados mediante Resolución 2862 de 2015, de Arboledas, Cágota, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos en el departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios con oficio radicado con NURC 2-2016-013255 del 12 de febrero de 2016, informó al apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, "que una vez verificada la información remitida adjunto a la comunicación antes mencionada, se encontraron algunas observaciones en dicha información las cuales son detalladas en el formato denominado "LISTA DE CHEQUEO REGIMEN SUBSIDIADO" código "SUFT08", del cual se adjunta copia a la presente para que sean atendidas y subsanadas por parte del nuevo programa de EPS de la CCF.

20

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo anterior se solicita que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, complete la petición y remita la información correspondiente.

De no recibir respuesta en el plazo fijado, se estaría afectando el termino establecido por el artículo 1 del decreto 1978 de 2015, mediante el cual se ordena a esta Superintendencia verificar los requisitos de habilitación "... dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la respectiva habilitación" excepcional, y que el incumplimiento de dichos requisitos de habilitación "... dará lugar a la aplicación de las medidas especiales que resulten aplicables a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud o cualquiera de las consecuencias establecidas en la ley frente a la ocurrencia de conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud..."

Que el 7 de marzo de 2016, se realizó reunión entre funcionarios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y representantes de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, tal como consta en Acta No. 1, en la cual se realizó la revisión y aclaración de la documentación de cada uno de los ítems a los cuales se le hizo observaciones. Definiéndose radicar la información completa el 22 de marzo de 2016.

Que con oficio radicado con NURC 2-2016-022058 del 9 de marzo de 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, dirigido al doctor ÓSCAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, Agente Especial Liquidador del programa de EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, le informó lo siguiente:

(...) "para los municipios de Cucutilla y Villa Caro, no hay EPS con población activa que puedan recibir los afiliados, por lo cual se informa que esta Superintendencia dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 4 del Decreto 3045 de 2013 y procederá a convocar a las EPS que se encuentran operando en el departamento de Norte de Santander para que manifiesten su voluntad de recibir dichos usuarios. Una vez se surta dicho procedimiento se informará al Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaoriente" en liquidación, la Entidad Promotora de Salud seleccionada para recibir dichos usuarios.

Por último se solicita informar la fecha, hora y lugar en la cual el Agente Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano "Comfaoriente" en liquidación, realizará el proceso de asignación correspondiente, y una vez realizado dicho proceso se debe remitir a esta Superintendencia un Plan de Pagos no superior a un (1) año, que incluya un cronograma por IPS, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por prestación de servicios de salud con los prestadores ubicados en los municipios objeto de asignación."

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, con escrito radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 1-2016-039643 del 22 de marzo de 2016, respondió las observaciones realizadas a la documentación radicada para la solicitud de habilitación.

Que así mismo, con escrito radicado con NURC 1-2016-041732 del 30 de marzo de 2016, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, dio respuesta con relación al traslado de afiliados y reitera la solicitud de autorizar la operación en todos los municipios pretendidos.

Que con oficio radicado con NURC 2-2016-047158 del 26 de mayo de 2016, la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, le comunicó al doctor ÓSCAR JAVIER PEDRAZA FERNÁNDEZ, en calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, las observaciones a la documentación revisada, relacionada con el NURC 1-2016-039643 y la verificación de los requisitos de habilitación, y se citó a mesas de trabajo del 02 y 03 de junio de 2016.

CW

[Signature]

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

Que el 2 y 3 de junio de 2016, en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud se realizaron mesas de trabajo con la participación de funcionarios de la entidad y representantes de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE, con NIT 890.500.675-6, en las cuales se socializaron y aclararon las inquietudes referentes a la documentación radicada y, la faltante para dar continuación al trámite, tal como consta en Acta No. 2.

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, mediante escrito radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 1-2016-078822 del 13 de junio de 2016, atendió el requerimiento efectuado por esta entidad.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, mediante memorando interno radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 3-2016-011882 del 22 de junio de 2016, remitió a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional el concepto que contiene el análisis de requisitos financieros para resolver la solicitud de habilitación presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6.

Que mediante memorando signado con NURC 3-2016-012189, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional emitió estudio y recomendación favorable respecto a la solicitud de habilitación del programa como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, contando para ello, con el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

2. COMPETENCIA

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 515 de 2004, "Por el cual se define el Sistema de Habilitación de las Entidades Administradoras del Régimen Subsidiado, ARS", Decreto modificado en algunos de sus apartes por los Decretos 505 de 2005, 3010 de 2005, 3880 de 2005, 3556 de 2008, 1024 de 2009, 045 de 2013 y 2702 de 2014.

Que mediante el Decreto 1011 del 2006, el Gobierno Nacional redefinió el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud en el Sistema General de Seguridad Social, obligatorio para prestadores y aseguradores, con el fin de garantizar la adecuada atención en salud a través del Sistema de Garantía de Calidad, conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

Que la verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y, de capacidad técnico-administrativa de obligatorio cumplimiento para la entrada y permanencia de las EAPB en el Sistema, que respecto de las Entidades Promotoras de Salud, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1011 de 2006, el referido Sistema tendrá como uno de sus componentes el Sistema Único de Habilitación entendido como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud, los cuales buscan brindar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios EAPB.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 1011 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud es la entidad competente para habilitar a las EAPB, mientras que, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el procedimiento que la Superintendencia Nacional de Salud deberá aplicar para la verificación, registro y control permanente de las condiciones de habilitación de las EAPB, tanto para aquellas que actualmente se encuentran en operación, como para las nuevas entidades.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como el conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con su competencia constitucional y legal.

Que las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud deben enfocarse de acuerdo con el artículo 37 de la Ley citada, al financiamiento, el aseguramiento, la prestación de servicios de atención en salud pública, la atención al usuario y participación social, las acciones y medidas especiales, la información y la focalización de los subsidios en salud, catalogados como ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la entidad.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1770 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumani en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento del Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que con el Decreto reglamentario 1978 de 2015, se establecieron las condiciones para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los migrantes colombianos que han sido repatriados y han retornado voluntariamente al país, o han sido deportados o expulsados de la República Bolivariana de Venezuela durante el año 2015 y definió a esta población como especial y prioritaria, ordenando en consecuencia su afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de listados censales a cargo de los municipios o distritos donde aquella se encuentre ubicada, disponiendo para tal efecto, lo siguiente:

"Artículo 1. Habilitación excepcional de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en Liquidación. Con fin de garantizar el aseguramiento y la prestación de servicios de salud a la población repatriada, retornada, deportada o expulsada en los municipios de frontera de que trata el Decreto 1770 de 2015, la Superintendencia Nacional de Salud podrá habilitar aquellos programas de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado en Salud que se encuentren en medida de intervención forzosa administrativa para liquidar y que, antes de su intervención, contaran con población asegurada en cualquiera de los municipios de los que trata el artículo 1° del mencionado decreto.

Para estos efectos, el representante legal de la respectiva entidad, deberá manifestar la intención de la misma de obtener nuevamente la habilitación.

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

El proceso liquidatorio del respectivo programa continuará hasta su cierre definitivo, mientras que la habilitación se otorgará sobre un nuevo programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. Los requisitos de habilitación deberán ser verificados por la Superintendencia

Nacional de Salud dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la respectiva habilitación, de acuerdo con el plan de cumplimiento que se apruebe para el efecto y con sujeción a las normas vigentes.

El incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las medidas especiales que resulten aplicables a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud o cualquiera de las consecuencias establecidas en la ley frente a la ocurrencia de conductas que vulneran el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el derecho a la salud.

Parágrafo. En caso de que el respectivo programa en liquidación cuente con afiliados sin asignar, deberá realizar el traslado de afiliados al nuevo programa habilitado, los cuales ejercerán sus derechos en los términos establecidos en el Decreto 3045 de 2013 y demás normas aplicables."

Que la Superintendencia Nacional de Salud por medio de la Resolución No. 002862 del 30 de diciembre de 2015, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. HABILITAR EXCEPCIONALMENTE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT. 890.500.675-6., un nuevo programa como Entidad Promotora de Salud para la operación y administración de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ASIGNAR el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y CCFC50 para el Régimen Contributivo por efecto de movilidad, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 900156264 – 2, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO - COMFAORIENTE identificada con NIT. 890.500.675-6., para el Régimen Subsidiado, la capacidad de afiliación para una población total de 77.425, tal como se detalla en el concepto técnico que hace parte integral del presente acto administrativo y en la parte considerativa de esta resolución."

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con memorando radicado con NURC 3-2016-012189 emitió concepto y recomendación favorable respecto a la solicitud de habilitación del programa de administración de recursos del régimen subsidiado presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, que contó con el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

"A. CONCEPTO

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional en apoyo de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos de acuerdo a lo conceptuado mediante comunicación interna radicada bajo el NURC 3-2016-011882 del 22 de junio de 2016, y la Dirección de Inspección y Vigilancia para las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, y previo análisis de la documentación radicada mediante comunicaciones relacionadas en la tabla número 1 del presente concepto y que hacen parte de los soportes para la evaluación del trámite solicitado, verificó que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 890.500.675-6, se ajusta a la normatividad vigente que rige este tipo de procedimientos dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-, y concluye que la Entidad CUMPLE con todos los requisitos exigidos para optar por la habilitación como EAPB del régimen subsidiado.

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

B. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional recomienda al Superintendente Nacional de Salud:

1. Confirmar la Habilitación del programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 890.500.675-6, por lo descrito en el presente concepto.
2. Aprobar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE identificada mediante NIT. 890.500.675-6, en el programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado, la ampliación a la capacidad de afiliación para los municipios de Arboledas, Cacota, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos ellos en el departamento Norte de Santander, adicionales a los ya aprobados mediante la Resolución No. 2862 de 2015, para un total de 108.586 cupos, tal como se detalla a continuación:

COD DEPTO/MUN	NOM DEPARTAMENTO	NOM MUNICIPIO	POBLACION TOTAL
54001	Norte de Santander	Cúcuta	46326
54051	Norte de Santander	Arboledas	3156
54125	Norte de Santander	Cacota	621
54206	Norte de Santander	Convención	3635
54223	Norte de Santander	Cucutilla	3982
54245	Norte de Santander	El Carmen	6104
54250	Norte de Santander	El Tarra	6945
54261	Norte de Santander	El Zulia	8983
54313	Norte de Santander	Gramalote	2441
54347	Norte de Santander	Herrán	1785
54498	Norte de Santander	Ocaña	9218
54518	Norte de Santander	Pamplona	1525
54800	Norte de Santander	Teorama	4037
54810	Norte de Santander	Tibú	6555
54871	Norte de Santander	Villacaro	3273
Total			108.586

3. Remitir copia del Acto Administrativo que se profiera decidiendo sobre la solicitud que nos ocupa, a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP", a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a todas las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud."

Que el Decreto 1978 de 2015 permite que la Superintendencia Nacional de Salud habilite aquellos programas de EPS del Régimen Subsidiado que se encuentren en intervención forzosa administrativa para liquidar y que, antes de su intervención, contarán con población asegurada en los municipios afectados por la emergencia socioeconómica.

Que el Decreto 1978 de 2015 habilitó a las EPS en proceso de liquidación que mantienen su operación en el régimen subsidiado y que cuentan con indicadores aceptables de operación para aumentar la oferta de prestadores y responder a la grave crisis humanitaria.

Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, continúa operando el régimen subsidiado en el departamento de Norte de Santander con indicadores aceptables de operación, lo cual significa que puede garantizar el aseguramiento en el citado régimen.

RoD

R

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

Que este Despacho acoge el concepto y recomendación emitido por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con memorando radicado con NURC 3-2016-012189, con el pronunciamiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, respecto a la confirmación de la habilitación otorgada al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, la autorización para la operación en los municipios, aunados a los que fueron aprobados mediante Resolución 2862 de 2015, de Arboledas, Cúcota, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos en el departamento de Norte de Santander y la aprobación de la ampliación a la capacidad de afiliación para un total de 108.586 cupos, tal como se detalla a continuación:

CODIGO DEPTO/MUN	NOM DEPARTAMENTO	NOM MUNICIPIO	POBLACION TOTAL
54001	Norte de Santander	Cúcota	46326
54051	Norte de Santander	Arboledas	3156
54125	Norte de Santander	Cacota	621
54206	Norte de Santander	Convención	3635
54223	Norte de Santander	Cucutilla	3982
54245	Norte de Santander	El Carmen	6104
54250	Norte de Santander	El Tarra	6945
54261	Norte de Santander	El Zulia	8983
54313	Norte de Santander	Gramalote	2441
54347	Norte de Santander	Herrán	1785
54498	Norte de Santander	Ocaña	9218
54518	Norte de Santander	Pamplona	1525
54800	Norte de Santander	Teorama	4037
54810	Norte de Santander	Tibú	6555
54871	Norte de Santander	Villacaro	3273
Total			108.586

Que, aunado a lo anterior, de la documentación aportada al expediente y del estudio realizado en esta Superintendencia, se concluye que el programa de EPS-S de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, tiene capacidad para recibir los nuevos afiliados, lo cual significa ampliar la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el derecho a la salud de estos afiliados.

Que se constató el cumplimiento de los requisitos para confirmar la habilitación otorgada a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, en el Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado y se verificó la observancia de la normatividad legal vigente para la operación en los municipios de Arboledas, Cúcota, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos en el departamento de Norte de Santander, razón por la cual, resulta procedente acceder a la solicitud realizada en tal sentido, en escrito radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con NURC 1-2016-002495 del 8 de enero de 2016.

Que, del estudio documental y normativo realizado, este Despacho concluye que resulta viable aprobar al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, la capacidad de afiliación para una población total de 108.586 cupos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

EL 20/01/2016

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, identificado con la C.C. No. 80.422.709 de Bogotá y T.P. No. 76.766 del C.S. de la J., como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, en la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: CONFIRMAR la HABILITACIÓN otorgada mediante la Resolución 2862 de 2015 al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, por las razones expuestas en esta Resolución.

TERCERO: APROBAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, en el programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado, la ampliación a la capacidad de afiliación para los municipios de Arboledas, Cacota, Cucutilla, El Tarra, Gramalote, Ocaña, Pamplona y Villacaro, todos ellos en el departamento Norte de Santander, adicionales a los ya aprobados mediante la Resolución No. 2862 de 2015, para un total de 108.586 cupos, tal como se detalla a continuación:

CODIGO DEPTO/MUN	NOM DEPARTAMENTO	NOM MUNICIPIO	POBLACION TOTAL
54001	Norte de Santander	Cúcuta	46326
54051	Norte de Santander	Arboledas	3156
54125	Norte de Santander	Cacota	621
54206	Norte de Santander	Convención	3635
54223	Norte de Santander	Cucutilla	3982
54245	Norte de Santander	El Carmen	6104
54250	Norte de Santander	El Tarra	6945
54261	Norte de Santander	El Zulia	8983
54313	Norte de Santander	Gramalote	2441
54347	Norte de Santander	Herrán	1785
54498	Norte de Santander	Ocaña	9218
54518	Norte de Santander	Pamplona	1525
54800	Norte de Santander	Teorama	4037
54810	Norte de Santander	Tibú	6555
54871	Norte de Santander	Villacaro	3273
Total			108.586

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor BERNARDO ALONSO WILCHES, en calidad de apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, o a quien designe para tal fin mediante citación remitida a la carrera 9 No. 71 - 38, oficina 602, en Bogotá, D.C., o a la dirección que se indique para tal fin, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo a las Entidades Territoriales involucradas, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Administrador Fiduciario del FOSYGA "CONSORCIO SAYP", a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a todas las Dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por la cual se CONFIRMA la HABILITACIÓN otorgada, se aprueba una operación en nuevos Municipios y un aumento en la Capacidad de Afiliación al Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE con NIT 890.500.675-6, y se dictan otras disposiciones.

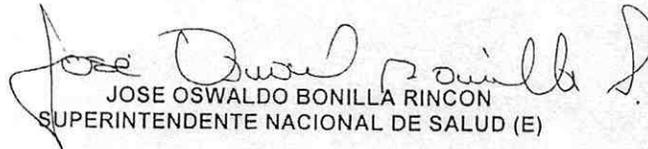
SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C.,

24 JUN 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE OSWALDO BONILLA RINCON
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

Proyectó: Sandra Monroy Barrios
Revisó: Ibetle Patricia Guzmán Guerrero Directora de Inspección y Vigilancia para EAPB
Francisco Morales Fajó
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Eva Katharina Carrascal Cantillo
Superintendente Delegada para la Supervisión Institucional

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFT17
	FORMATO	NOTIFICACION PERSONAL	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud

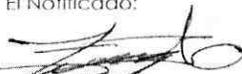
NOTIFICACIÓN PERSONAL
GRUPO DE NOTIFICACIONES

SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Junio de dos mil Dieciséis (2016), se hizo presente en las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y ante el Grupo de Notificaciones la Señora **ANDREA LIZETH CORCHUELO PACHON** con el fin de notificarse de la Resolución No. 001804 del 24 de junio de 2016 expedida por el **señor Superintendente Nacional de Salud encargado**, para lo cual se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.015.432.989, hizo entrega de una autorización emitida por el Doctor Bernardo Alonso Wilches Apoderado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE - COMFAORIENTE** tal y como consta en poder que hace parte del expediente que se encuentra en custodia de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de esta Superintendencia Nacional de Salud.

Se surte la notificación personal en los términos de la Ley, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo compuesto de cinco (05) folios, nueve (09) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el parágrafo del Artículo Sexto el cual indica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto el cual deberá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El Notificado:



ANDREA LIZETH CORCHUELO PACHON
C. C. N° 1015432989.



LILIANA C. FUENTES PREGONERO
Funcionaria - Grupo de Notificaciones

28/06/2016 04:22 p.m.